

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Bs. vn.
Un mes	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 25.

Por Real orden de 28 de Diciembre último, se ha mandado, á virtud de propuesta hecha por este Gobierno, que por la Direccion de Contabilidad, con cargo al capitulo 8.º art. único del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y partida de gastos extraordinarios y reservados de vigilancia, se libre la cantidad de trescientos veinte reales para gratificar al Sereno de la Ciudad de Montilla Francisco Guerrero, á cuyo celo y actividad se debe la captura de tres saltadores de caminos, verificada el 23 del espresado mes tres horas despues de haber ejecutado un robo.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, para que sirva de estímulo á los que se hallen en el caso de prestar iguales servicios.

Córdoba 3 de Enero de 1853.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 17.

En la Gaceta de Madrid núm. 2 del 2 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente.

Atendido á que es imposible se establezca en 1.º de Enero prócsimo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente, tomando en consideracion las razones espuestas por la Junta de Jefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplaze hasta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surgir en una operacion tan vasta y complicada, y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el prócsimo de 1853, segun la ley de 19 de Julio de 1849.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento procede-

derá sin dilacion á adquirir las colecciones que falten de basculas, pesas y medidas que ecsije el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de Julio de 1853 se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, despues de contrastadas, quedando sin valor ni efecto la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado á la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de basculas necesarias en sus dependencias.

Art. 3.º Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y estender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Gabriel de Aristizabal Reutt.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 4 de Enero de 1852.—El Gobernador interino Vicepresidente del Consejo Provincial.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 20.

Habiendo sido denunciada una mina de plomo abandonada que se conoció con el nombre de la Trinidad, sita en el Castañar, término de Córdoba, lindando por Levante con hacienda de D. Inigo, por Mediodía con tierras de San José, por Poniente con tierras de Torreoria, y por Norte con tierras de Merchar de Alfaro, cuya mina parece perteneció á D. Ramon Perez y Compañia, vecino de Madrid, é ignorándose la actual residencia de dicho Sr., he tenido por conveniente disponer para que pueda tener efecto la notificacion administrativa que previene la ley de minas, la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á noticia de aquel ó de cualquiera otra persona que se crea con derechos á mencionada mina, pueda presentarse en este Gobierno ó apoderar persona al efecto que esponga aquellos, en la inteligencia de que pasado el término de treinta dias no le serán oídas sus reclamaciones.

Asimismo se previene á José Dominguez, denunciador de la misma, cuyo paradero se ignora, que si en el prefijado término no se presenta en este Gobierno á enterarse de una resolucion acordada en el expediente de la mina de que se trata se desestimaré su solicitud de denuncia.

Córdoba 5 de Enero de 1853.—El G. I.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 21.

Terminado ya el último semestre del año que acaba de fenecer, me encuentro en el caso de recordar á VV. el mas breve cumplimiento de la obligacion en que están de remitir á este Gobierno un estado, ora sea afirmativo, ya negativo, de las obras de caminos vecinales que durante dicho período se hubiesen egecutado en sus respectivos distritos municipales, con estricta observancia del formulario inserto en el periódico oficial de esta provincia núm. 72 del 6 de Junio de 1851, que precedia á la circular núm. 662 fecha 4 del mismo, prometiéndome de su celo y eficacia por el servicio público, no me darán lugar á una nueva escitacion.

Córdoba 4 de Enero de 1853.—El Vicepresidente del Consejo Provincial. G. I.—Juan Rodriguez Módenes.—Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 22.

Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo del Carpio, situado en la Carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 78.518 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tubiere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Madrid 21 de Diciembre de 1852.—El Director General de obras públicas.—José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio

publicado con fecha de 21 de Diciembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta del arriendo por dos años del portazgo del Carpio, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 15

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 23 de Diciembre último, se celebrarán exámenes extraordinarios para Maestros y Maestras de instruccion primaria elemental ante esta Comision provincial en el mes de Febrero prócsimo. Empezarán los actos á las nueve de la mañana del dia 9 en un salon del edificio del Gobierno, y los aspirantes presentarán con tres dias de anticipacion en la Secretaria las solicitudes, fés legalizadas, certificados, cartas de pago y muestras de escritura de que se habla en el art. 15 del Reglamento vigente exámenes publicado en 18 de Junio de 1850.

Concluídos los ejercicios de los maestros se procederá á los de maestras elementales y superiores, y las aspirantes presentarán los documentos y labores prevenidas en el art. 37 del mismo reglamento con igual anticipacion de tres dias por lo menos.

Córdoba 3 de Enero de 1853.—G. I.—Juan Rodriguez Módenes.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 13.

D. Gaspar Ayala, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la plaza de Cirujano, único facultativo de esta Villa, se halla vacante por haber cumplido la contrata. Y siendo de la atribucion de los Ayuntamientos la admision de estos funcionarios, segun el párrafo 2.º artículo 79 de la ley municipal, ha acordado esta Corporacion é igual número de mayores contribuyentes, previa la autorizacion de V. S. anunciar esta vacante, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaria

en el término de un mes desde la insercion en el boletin oficial: y las obligaciones que ha de contraer el que desempeñe indicada plaza son las siguientes.

1.ª El Profesor que obtenga el nombramiento disfrutará anualmente la dotacion de 3000 rs. pagados de los fondos de propios y comunes de esta Villa, aprobados en el presupuesto. Esta dotacion será pagada por trimestres regulares, segun el órden sucesivo del año.

2.ª Por esta dotacion tendrá el facultativo obligacion de visitar todos los vecinos de esta Villa que lo llamen, haciendoles dos visitas diarias, una por la mañana y otra por la tarde, y mas ó menos, segun la gravedad de la enfermedad lo exija.

3.ª Tendrá ademas obligacion de hacer toda clase de operaciones que se necesiten, inclusa la sangria, y poner la bacuna, quedando á cargo del Ayuntamiento el costear dicha bacuna de los fondos del comun.

4.ª Quedan fuera de esta obligacion los casos de mano airada, como causas criminales; siendo obligacion del facultativo practicar gratis los reconocimientos de oficio.

5.ª Y ultimamente no podrá el Profesor faltar del pueblo mas que en un intervalo de visita á visita, pues si tubiere necesidad de ello lo hará presente al Ayuntamiento por su presidente, y concedida la licencia podrá salir dejando otro profesor que supla su falta.

La contrata se hará por tres años, que cumplirá el 31 de Diciembre de 1855, mas ó menos si el Sr. Gobernador de la provincia lo juzga conveniente; y que solo se le conceda al profesor, ó al Ayuntamiento 15 dias de moratoria para que se despidan ó poderlo despedir.

Alcaracejos 28 de Noviembre de 1852.—E. Alcalde.—Gaspar Ayala.—José Modesto Cruzado, Srio.

Circular núm. 18.

D. José Joaquin Sotomayor, Abogado de los tribunales Nacionales, y Alcalde por S. M. de Castro del Rio.

Hago saber: que estando formado el repartimiento individual del cupo de la contribucion territorial del año siguiente, el Ayuntamiento ha acordado esponerlo al público en la Secretaria por término de 6 dias para que los contribuyentes incluidos en él lo examinen y reclamen los agravios que puedan haberse inferido en la aplicacion del tanto por ciento.

Dado en Castro del Rio á 18 de Diciembre de 1852.—José Joaquin Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 19.

D. Bernardo Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el arbitrio municipal impuesto sobre varias especies que se introduzcan para su venta en esta referida villa en todo el año de 1853, las cuales con los derechos que deben pagar en carga, y condiciones del arriendo se expresan todo en el pliego de condiciones que se halla sobre la mesa de esta Secretaria, se subasta para su remate en la Sala capitular el dia 18 del corriente de 9 á 12 de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Benamejí 11 de Diciembre de 1852.—El Alcalde Constitucional.—Bernardo Cabello.—Por mandado de su merced.—Francisco Antonio Crespo Srio.

Circular núm. 27.

COMANDANCIA GENERAL

de la Provincia de Córdoba.

Capitania general de Andalucía.—Orden general del 31 de Diciembre de 1852 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 del actual dice al E. S.—Capitan General de este distrito lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por este Tribunal supremo en acordada de 19 del pasado Noviembre, se ha servido conceder á los Caballeros de Cruz y Placa de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo contenidos en la adjuntacion la pension de dos mil setecientos cincuenta reales anuales, que á los ciento sesenta mas antiguos en la misma orden señala el Real decreto de 30 de Abril último, los cuales están comprendidos en el escalafon de antigüedad hasta el número ciento treinta y uno inclusive, dejándose de proveer los veinte y nueve restantes para dar lugar á los que justificando su derecho mediante la presentacion de los documentos que les faltan, ya sean las ojas de servicios ó bien las copias de los Despachos de retiro, lo hagan cumplidamente; pero en el concepto de que tanto los caballeros de Cruz y Placa como los de Cruz sencilla deberán verificarlo en el improrogable término de dos meses los que residen en la Peninsula, en el de cuatro los que se hallan en las islas de Cuba, Puerto Rico y Canarias, fijándose doble término á los de Filipinas.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases Militares del distrito, disponiendo los Comandantes Generales exteriores se inserte en todos los periódicos para su mayor publicidad.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Ri-

vera.—Sr. Comandante General de Córdoba.—Es copia.—El T. C. Comandante General interior.—Vicente Diaz de Cevallos.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la Provincia de Málaga.

Circular núm. 26.

Se halla vacante una escuela elemental de niños de nueva creacion en la Villa de la Alameda, con enseñanza enteramente gratuita, dotada con 3000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales, 300 rs. para útiles y 550 para alquiler del local de la clase y habitacion del Profesor; y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta Capital en el mes de Abril del año próximo venidero de 1853, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 28 de Diciembre de 1852.—El Vice-Presidente.—Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C.—José Garcia Vazquez, Srio.

AVISO.

El cortijo de Carrasquillas la alta, sito en término de Córdoba, propio del Exmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, sale á subasta para su arrendamiento por cuatro años desde 1.^o de Enero de 1853. Se compone de 694 1/2 fanegas de tierra y su tercio en sembradura de 231 fanegas 6 celemines.

Los remates se celebrarán en la Administracion casa Palacio de S. E. en el Carpio, el primero en pujas llanas el 8 de Enero actual, y el segundo para la mejora del diezmo el 18 del propio mes, cuyos actos principiarán á las once de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Ademas de su calidad reune dicho cortijo circunstancias tan ventajosas, como la de no haber faltado el agua ningun verano para todos los ganados, y no haberse sembrado los rastros de estilo, mientras se labra por cuenta del propietario.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.